

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 015-03

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PARA
DICTAR:**

**LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 1, 11, 12, 13 Y 14 DEL
“REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS
TELECOMUNICACIONES”:**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil uno (2001), el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó la Resolución No.017-01, mediante la cual aprobó el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Reglamento contienen las disposiciones generales sobre el procedimiento de realización de los concursos públicos, las bases y la publicidad de los mismos y los casos en que los concursos se declaran desiertos, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que los artículos precedentemente señalados necesitan de la inclusión de algunas disposiciones, con la finalidad de prever situaciones que en la actualidad no se encuentran contempladas y que contribuirán a la mejor aplicación de dicho Reglamento y al mejor desenvolvimiento de los concursos, además de evitar posibles distorsiones y conflictos en la implementación de los procedimientos de éstos.

CONSIDERANDO: Que la modificación de los citados artículos conlleva la necesidad de modificar e incluir algunas definiciones faltantes en el artículo 1 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL ha decidido someter a consulta pública las modificaciones de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones” (FDT), a fin de dar cumplimiento al mandato que para estos casos consagra la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones antes citadas.

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones del INDOTEL;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para el conocimiento de la modificación de los artículos 1, 11 , 12, 13 y 14 del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo No. 017-01, de fecha veintitrés (23) de marzo del 2001.

SEGUNDO: DISPONER que las modificaciones a ser realizadas a los citados artículos y que mediante la presente Resolución se someten a consulta pública, sean las siguientes:

- 1) En el artículo 1 del Reglamento, el cual hace referencia a las “**Definiciones**”, será modificada la definición de “Comité Especial”, contenida en el literal c), para que en lo adelante se lea como sigue:

(c) Comité Especial: Comisión colegiada conformada por un número impar de miembros, cuya función es ejecutar los procedimientos conducentes a la adjudicación de cada proyecto.

- 2) En el mismo artículo 1 del Reglamento, será incluida una definición adicional, la cual estará identificada con la letra m) y que se leerá como sigue:

m) Valor Referencial: El monto máximo que el INDOTEL podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público y que deberá estar contenido en las bases de cada concurso.

- 3) En el artículo 11, que hace referencia al “**Procedimiento del Concurso**”, serán incluidos los incisos 11.3 y 11.4, los cuales se leerán como sigue:

11.3 Para que los concursos públicos sean válidos se requiere que un mínimo de tres empresas adquieran las bases y depositen la documentación para la primera etapa del concurso a que se refiere el

artículo 11.2.1 del presente reglamento. Para que los resultados del concurso sean válidos, por lo menos dos empresas deben ser precalificadas en la primera etapa.

11.3.1. Excepcionalmente, en aquellos concursos sobre proyectos que exigen un alto grado de especialización técnica, en los cuales el Consejo Directivo estime que no existen suficientes empresas que satisfagan los requisitos, el concurso se considerará válido cuando un mínimo de dos empresas adquieran las bases y depositen la documentación solicitada para la primera etapa, por lo que no se exigirá un número mínimo de empresas precalificadas.

11.4. Para la adjudicación de un concurso público no se exigirá un mínimo de propuestas que califiquen favorablemente en la evaluación técnica a que se refiere la segunda etapa de los concursos, pudiendo solo una llegar a la fase de evaluación de la propuesta económica, y serle adjudicado el proyecto, siempre y cuando dicha propuesta económica no exceda del valor referencial contenido en las bases, a que se contrae el Artículo 12.4 de este Reglamento.

- 4) En el artículo 12, titulado “**Bases del Concurso**” será modificado el inciso i) del artículo 12.1. y será incluido el inciso 12.4, de la forma que se indica a continuación:

(i) Monto máximo a ser financiado con recursos del FDT.

12.4. El monto máximo a ser financiado por el INDOTEL, a que se refiere el literal (i) del Artículo 12.1., se denominará en las bases “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

- 5) En el artículo 13, que se titula “**Publicidad del concurso**”, será incluido el inciso 13.6 como sigue:

13.6. El Consejo Directivo podrá, cuando así lo entienda necesario y previa recomendación del Comité Especial que sea designado al efecto, prorrogar los plazos establecidos en la Convocatoria a Concurso Público a que se refieren los literales (c) y (d) del Artículo 13.3 de este reglamento.

- 6) El artículo 14, que se titula “**Concurso desierto**” será modificado de la siguiente manera:

14.1. Si efectuada la convocatoria a concurso público no se presentaran empresas concursantes o menos de tres (3) empresas concursantes cumplieran con lo establecido en las bases para la primera etapa del concurso, el Consejo Directivo lo declarará desierto, sin perjuicio de lo establecido para los casos excepcionales por el Artículo 11.3.2 de este reglamento.

14.2. Igualmente, será declarado desierto un concurso público cuando en los casos en que la o las empresas que precalifiquen para la evaluación de la(s) propuesta(s) económica(s) se compruebe que todas las propuestas exceden del valor referencial fijado en las bases.

14.3. En caso de declarar un concurso desierto, el Consejo Directivo podrá convocar nuevamente a concurso, modificando las bases, si fuera necesario, en un período no mayor de treinta (30) días, a contar de la fecha en que sea declarado desierto el concurso. Ante esta nueva convocatoria, bastará con que se presente por lo menos una (1) empresa en la primera etapa del concurso, y que luego de hacerse la evaluación técnica, califique para la evaluación de la propuesta económica; en cuyo caso, podrá validamente adjudicarse el mismo a dicha empresa, siempre y cuando su oferta económica no sobrepase el valor referencial contenido en las bases. Igualmente, siguiendo las recomendaciones que al efecto realice la Gerencia del FDT, el Consejo Directivo podrá sustituir el proyecto por otro y llamar a un nuevo concurso.

TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a las modificaciones sometidas a consulta pública mediante esta Resolución, de conformidad con el artículo 93 de la Ley No.153-98.

PARRAFO I: Los comentarios y observaciones por parte de los interesados, deberán hacerse por escrito, y ser depositadas en las oficinas del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán observaciones adicionales luego de la fecha límite señalada para la finalización de la consulta y no se concederán prórrogas.

CUARTO: DECLARAR que, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley No.153-98, las observaciones y comentarios recibidos no son vinculantes para el

órgano regulador, el cual se reserva el derecho de explicar los motivos para aceptar, rechazar o desestimar algunas o todas las observaciones que le sean entregadas por los interesados.

QUINTO: DISPONER que las modificaciones a que se refiere el artículo anterior sean publicadas en un periódico de circulación nacional y estén a disposición de los interesados, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución, en las oficinas del **INDOTEL** ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situada en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad, así como en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día dieciséis (16) del mes enero del año dos mil tres (2003).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo